

**RESOLUCIÓN DE APELACIÓN DE
POSTGRADO N° 01:** No Acoge Recurso
de Apelación interpuesto por el Magíster
en Ciencias mención Química de la
Universidad Técnica Federico Santa
María, en contra de acuerdo emitido por
la Agencia Qualitas.

Santiago, 6 de septiembre de 2017

La Comisión Nacional de Acreditación, en sesión N° 1140 de fecha 06 de septiembre de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

- Lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 20.129, que encomienda a la Comisión Nacional de Acreditación pronunciarse acerca de los recursos de apelación que presenten las instituciones de educación superior, respecto de las decisiones de acreditación que adopten las agencias acreditadoras;
- El artículo 59° de la Ley 19.880, sobre las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- La Circular N° 23 de la CNA, del 02 de octubre de 2016, sobre tramitación de apelaciones interpuestas por instituciones de educación superior en contra de los acuerdos emitidos por las agencias autorizadas, de conformidad a la Ley N°20.129.

II. CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de marzo de 2017, en sesión N° 28, la Agencia Qualitas decidió no acreditar al programa Magíster en Ciencias mención Química de la Universidad Técnica Federico Santa María, impartido en la sede de

Valparaíso, jornada diurna y modalidad presencial, según consta en Resolución de Acreditación N° 543 de la Agencia.

2. Que, con fecha 14 de abril de 2017, la Universidad Técnica Federico Santa María, presentó un recurso de reposición ante la Agencia, solicitando reconsiderar la decisión de no acreditar su programa Magíster en Ciencias, mención Química.
3. Que, con fecha 22 de mayo de 2017, en sesión N° 29 el Consejo de Acreditación del Área de Ciencias de la Agencia Qualitas decidió no acoger el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Técnica Federico Santa María respecto de la decisión mencionada previamente, según consta en Resolución de Acreditación N° 560.
4. Que, con fecha 17 de julio de 2017, la Universidad Técnica Federico Santa María presentó un recurso de apelación ante la Comisión, solicitando revisar las Resoluciones de Acreditación N° 543 y N° 560 de la Agencia, para reconsiderar la decisión de no acreditar al programa.
5. Que, esta Comisión mediante correo electrónico, solicitó el día 16 de agosto de 2017, a la Agencia Qualitas, informar sobre las decisiones contenidas en las Resoluciones de Acreditación N° 543 y N° 560, sus fundamentos, antecedentes invocados, así como los antecedentes del proceso de acreditación que dieron lugar a dichas decisiones.
6. Que, el 18 de agosto de 2017, la Agencia Qualitas remitió a esta Comisión el informe solicitado en el punto precedente.

III. Y TENIENDO PRESENTE:

7. Que, de acuerdo a lo observado en los antecedentes del recurso de apelación y en las Resoluciones de Acreditación N° 543 y N° 560 de la Agencia Qualitas, los aspectos que motivan la apelación son los siguientes:
 - i. Falta de experiencia en la conducción de tesis de postgrado de dos miembros del Comité de Programa.
 - ii. Desconocimiento, por parte de los docentes, de las instancias formales de gestión, participación y comunicación, así como, también, del reglamento del programa.

- iii. Ausencia de mecanismos formales y sistemáticos de revisión, evaluación, actualización y validación del perfil de egreso.
- iv. Consistencia de las líneas de investigación con el perfil de egreso y objetivos del magíster.
- v. Ausencia de graduados y falta de seguimiento de la progresión de los estudiantes.
- vi. Idoneidad de los académicos que componen el claustro del programa.
- vii. Capacidad para sustentar las líneas de investigación.
- viii. Falta de regulación respecto a la dedicación académica.
- ix. Explicitación del semestre de nivelación.
- x. Ausencia de un plan de desarrollo.

8. Que, respecto a los puntos abordados en el recurso de apelación, sobre los que se centró la discusión, la Comisión efectuó el siguiente análisis:

- i. Falta de experiencia en la conducción de tesis de postgrado de dos miembros del Comité de Programa.

Frente a la observación emanada de la Agencia, el Programa responde que el juicio evaluativo no se ajusta a lo indicado en los criterios de evaluación, puesto que la normativa no explicita el requerimiento de la experiencia en tesis de postgrado finalizadas. Además, agrega que los académicos que constituyen el Comité de Programa sí cumplen con los requerimientos de la normativa institucional, ya que su calificación y experiencia se encuentra aprobada por el Consejo de Departamento de Química.

Sobre el punto, la Comisión estima que, pese a lo indicado por la Institución, la falta de experiencia en dirección de tesis puede dificultar algunas funciones de los integrantes del Comité estipuladas en el reglamento del programa, por ejemplo, la evaluación de las propuestas de Tesis.

- ii. Desconocimiento, por parte de los docentes, de las instancias formales de gestión, participación y comunicación, así como, también, del reglamento del programa.

La Agencia indica que un porcentaje importante de académicos (40%) no conoce al Director del programa, así como tampoco las instancias formales de gestión, participación y comunicación, ni el reglamento del mismo.

El Programa, por su parte, contextualiza esta debilidad señalando que el desconocimiento del reglamento del programa se debe a que las encuestas de autoevaluación se realizaron durante el periodo en que este se estaba reformulando y, que los docentes encuestados correspondían, en su mayoría, a académicos “de otras universidades”.

Al respecto, la Comisión constata que este argumento fue acogido por la Agencia en la Resolución de Acreditación N° 560, en que se incorpora la explicación proporcionada por el Programa.

iii. Ausencia de mecanismos formales y sistemáticos de revisión, evaluación, actualización y validación del perfil de egreso.

La Agencia indica ausencia de mecanismos formales y sistemáticos de revisión periódica, evaluación, actualización y validación, interna y externa del perfil de egreso, debilidad reconocida por el programa y que se encuentra incorporada en su informe de autoevaluación y contemplada en su plan de mejoramiento.

El Programa explica que no ha sido posible avanzar en esta exigencia, adoptada en los criterios de acreditación vigentes desde noviembre de 2013, principalmente, porque desde su entrada en vigencia se ha dedicado a la redefinición de su perfil de egreso y de su propuesta formativa.

Agrega que, la elaboración de su nuevo perfil de egreso requirió la revisión, actualización y validación del antiguo perfil, utilizando para ello la consulta a informantes claves como: estudiantes, académicos, graduados y expertos de las áreas de investigación del programa. Lo anterior es considerado por el programa como evidencia de que sí cuenta con mecanismos de actualización y validación interna y externa del perfil de egreso y que su debilidad recae en no evidenciar su sistematicidad.

Sobre el particular, la Comisión concluye que la debilidad señalada por la Agencia es efectiva, puesto que el mecanismo en cuestión no se encuentra instalado y no evidencia periodicidad y sistematicidad en su aplicación. El reconocimiento de esta debilidad y su incorporación en el plan de mejoramiento señala una preocupación por superar la debilidad, pero no implica que esta se haya superado.

iv. Consistencia de las líneas de investigación con el perfil de egreso y objetivos del magíster.

La Agencia indica que no se encontraron antecedentes concretos que den cuenta específica de la manera en que las líneas de investigación contribuyen al logro del perfil de egreso y de los objetivos del magíster. Señala, además, que el programa contará con estos antecedentes luego de la puesta en marcha de su nuevo plan de estudios.

El Programa responde que la exigencia de la Agencia, en este criterio, es mayor a lo solicitado por la CNA, puesto que el criterio no explicita definir de qué manera cada línea de investigación contribuye al perfil de egreso y objetivos del magíster, sólo se exige su congruencia, lo que actualmente se cumpliría.

Sobre el punto, la Comisión estima que, en materia de diseño, las líneas se encuentran especificadas, lo que permite comprender su vinculación con el perfil de egreso y los objetivos del programa.

v. Ausencia de graduados y falta de seguimiento de la progresión de los estudiantes.

La Agencia indica que la principal debilidad del programa recae en que no registra graduados desde la cohorte 2011, aun cuando su matrícula no supera los dos estudiantes por cohorte (excepto 2015) y se implementa, a nivel institucional, un sistema de monitoreo académico para todos sus estudiantes. Se refiere, además, a la falta de análisis de las causas de deserción, los excesivos tiempos de permanencia y la ausencia de mecanismos que permitan medir la productividad de los estudiantes en cuanto a sus publicaciones.

La Agencia enfatiza que la baja efectividad de graduar a los estudiantes es una debilidad detectada en el proceso de acreditación anterior, que aún no ha sido superada y que en el actual proceso no ha sido considerada en el plan de mejoramiento del programa.

En cuanto a la graduación, el programa responde que en el Recurso de Reposición informó la progresión correspondiente al año 2016 que advierte el egreso de dos estudiantes en los años 2016 y 2017, pertenecientes a las cohortes 2011 y 2013, por lo que considera que sí cuentan con graduados en el periodo señalado por la Agencia.

En relación al seguimiento de graduados, el magíster responde que la unidad tiene considerada esta mejora y que, a nivel departamental, cuentan con una base de datos de los graduados.

Por último, en relación a la productividad de los graduados, el programa indica que tal mecanismo se instaló en la actualización del Reglamento Interno, que exige como requisito para presentar el escrito de tesis, que el alumno haya enviado un artículo (ISI) asociado a su trabajo de tesis y que haya entrado formalmente al proceso de evaluación en dicha revista.

Al respecto, la Comisión concluye que los bajos indicadores de graduación del programa constituyen una debilidad importante, aun cuando se consideren los graduados informados tras la decisión de no acreditación. Además, el tiempo de permanencia de quienes sí se han graduado es, también, alto. La falta de mecanismos de mejora en esta materia es indicativa de debilidades en la capacidad de autorregulación.

Enseguida, la Comisión coincide con la Agencia en la debilidad de seguimiento de graduados. Si bien la unidad está provista de una base de datos de sus graduados, no cuenta con un proceso instalado de seguimiento.

Finalmente, respecto a la debilidad sobre la productividad de sus graduados, la Comisión reconoce que se adoptó la medida del requisito de publicación en el nuevo Reglamento Interno. Sin embargo, este nuevo reglamento se aprobó después de la visita de pares.

vi. Idoneidad de los académicos que componen el claustro del programa.

La Agencia señala que, de los cinco académicos que integran el Claustro, uno no cumple con las exigencias de productividad contempladas en el reglamento interno del magíster y dos no tienen experiencia en la dirección de tesis finalizadas de postgrado.

El Programa responde que cumple con los criterios de evaluación de la CNA, ya que cuatro de los cinco académicos que conforman el claustro cumplen las exigencias de productividad, en cuanto a la sumatoria de factor de impacto.

En cuanto a los académicos que no cuentan con experiencia en dirección de tesis de postgrado finalizadas, el programa indica que sí cuentan con esta experiencia en programas de pregrado.

Sobre el particular, la Comisión constata que efectivamente el programa satisface los criterios de la CNA en cuanto a productividad, no así con las exigencias autoimpuestas en el Reglamento Interno del magíster.

En cuanto a la falta de experiencia en dirección de tesis de postgrado de dos académicos, la Comisión estima que ello no se considera como un requisito en la conformación del claustro.

vii. Capacidad para sustentar las líneas de investigación.

La Agencia indica que el programa espera tener cinco líneas de investigación al año 2017, pero que, actualmente, cuenta con dos. Añade, que la capacidad de la unidad para generar investigaciones, publicaciones y dar sustento a estas cinco líneas será objeto de evaluación en el mediano plazo.

El Programa responde que el aumento de las líneas de investigación va en directa relación con el aumento de la dotación académica y entrega datos para demostrar el aumento en la productividad que ha tenido el Departamento de Química entre el 2014-2016.

Sobre el particular, la Comisión estima que lo expuesto no constituye necesariamente una debilidad pues la capacidad del programa de dar sustento a sus nuevas líneas de investigación será objeto de evaluación en el próximo proceso de acreditación.

viii. Dedicación académica no se encuentra normada.

El Programa responde que esta exigencia no se ajusta a los requerimientos de los criterios de evaluación, los que sólo requieren que el claustro demuestre dedicación proporcional a las actividades de docencia, dirección de tesis y administración del programa.

La Comisión estima, al respecto, que la debilidad es efectiva y su exigencia sí se encuentra explicitada en los criterios de evaluación.

ix. Semestre de nivelación.

La Agencia señala que el programa en su recurso de reposición informó que durante el año 2011 y 2015 se realizó un semestre de nivelación que explica el tiempo de permanencia de los estudiantes. Ello evidenciaría que el magíster acepta a estudiantes que no cumplen con el perfil de ingreso mínimo. Además, sugiere su explicitación en la difusión del programa.

El Programa responde que el semestre de nivelación se dejó de impartir en 2016, con la puesta en marcha del nuevo Reglamento Interno, que no permite el ingreso de estudiantes que no cumplan con los requisitos mínimos de ingreso. Además, el programa señala que los estudiantes de pedagogía interesados en ingresar al programa pueden optar a cursar el Diploma en Química y Didáctica de la Educación, con el fin de nivelar sus conocimientos.

Al respecto, la Comisión estima del caso precisar que la principal debilidad en este punto no es la oferta de un semestre de nivelación, sino la aceptación de alumnos que no cumplen con todos los requisitos. Este aspecto, se había superado a la fecha de la visita externa, mediante la actualización del Reglamento Interno.

x. Ausencia de un plan de desarrollo.

La Agencia indica que el programa no cuenta con un plan de desarrollo propio ni con mecanismos de mejoramiento continuo a través de procesos sistemáticos de evaluación sólo recientemente está comenzando a sistematizar información para elaborar un plan de desarrollo que estaría operativo a partir del 2018.

El Programa responde que su plan de mejoramiento orienta su desarrollo y que este se encuentra considerado, además, en el Plan de Desarrollo del Departamento de Química (2014- 2018).

Sobre el particular, la Comisión coincide con la Agencia en la existencia de la debilidad. Además, se evidencia confusión de parte de la unidad en lo que entiende por un plan de desarrollo, que tiene un alcance más estratégico y a largo plazo, y lo que es un plan de mejoramiento, que tiene un carácter más reactivo e inmediato.

9. LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:

Que, conforme a las alternativas de juicio sobre tramitación de apelaciones interpuestas por instituciones de educación superior en contra de los acuerdos

emitidos por agencias autorizadas, la Comisión ha decidido no acoger el recurso de apelación interpuesto por la Universidad Técnica Federico Santa María respecto de su Magíster en Ciencias, mención Química, sede Valparaíso, en jornada diurna y modalidad presencial; manteniendo la decisión de no acreditación adoptada por la Agencia.



Alfonso Muga Naredo
Presidente
Comisión Nacional de Acreditación



Paula Beale Sepúlveda
Secretaria Ejecutiva
Comisión Nacional de Acreditación

AMN/PBS/ASB/ALB